INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 241-2019-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Surquillo, 13 de Diciembre de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 1298-2019-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando Nº 2995-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal Nº 340-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de EL REGLAMENTO establece que: "(...) Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de EL REGLAMENTO, señala que, "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano

encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2019-J/INEN de fecha 16 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, realizándose diversas modificaciones al mismo, de donde se advierte que se ha programado en el número de referencia Nº 30, el siguiente procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada: "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP";

Que, mediante el mediante el Pedido de Servicio Nº 00151 recibido el 11 de enero de 2019, la Oficina de informática, en calidad de área usuaria, remitió a la Oficina de Logística los Términos de Referencia para el "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP";

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 084-2019-OGA/INEN de fecha 19 de junio de 2019, se aprobó la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización de la Plataforma de Comunicación Unificada y Telefonía IP marca CISCO";

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 134-2019-OGA/INEN de fecha 19 de agosto de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", por un valor estimado ascendente a S/ 200,600.00 (Doscientos mil seiscientos y 00/100 soles) y se designó al Comité de Selección;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 142-2019-OGA/INEN de fecha 28 de agosto de 2019, se aprobaron las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP";

Que, el 28 de agosto de 2019, el Comité de Selección designado, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN, y posteriormente, dicho órgano declaró desierto el referido procedimiento el 19 de setiembre de 2019;

Que, mediante Informe Nº 002-CS/AS Nº 030-2019-INEN de fecha 30 de setiembre de 2019, el Comité de Selección designado, comunicó los motivos por los cuales se declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN;

Que, mediante Memorando Nº 433-2019-OI-OGA/INEN de fecha 10 de octubre de 2019, la Oficina de Informática comunicó que persiste la necesidad del "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", y alcanzó los Términos de Referencia modificados;

Que, mediante Informe Nº 029-2019-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 11 de noviembre de 2019, la Oficina de Logística comunicó los resultados de la Indagación de Mercado del "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", cuyo valor estimado asciende a la suma de S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles);

Que, mediante Memorando Nº 1145-2019-OGPP-INEN de fecha 26 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico otorgó la Previsión Presupuestal para los años 2020, 2021 y 2022, ascendente a la suma total de S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles);

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística, recomienda la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", por un valor estimado ascendente a S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de

Solución de Telefonía IP", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN de fecha 15 de febrero de 2019, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", por un valor estimado de S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE
13 DIC 2019
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
16:57

INFORME LEGAL Nº 340-2019-OAJ/INEN

Para	:	**CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración
De	:	**ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA** Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Aprobación de Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP".
Referencia	:	Memorando N° 2995-2019-OGA/INEN
Fecha	:	Surquillo, 13 de diciembre de 2019.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Resolución Jefatural N° 011-2019-J/INEN de fecha 16 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, realizándose diversas modificaciones al mismo, de donde se advierte que se ha programado en el número de referencia Nº 30, el siguiente procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada: "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP".

1.2 Mediante Resolución Administrativa Nº 134-2019-OGA/INEN de fecha 19 de agosto de 2019, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", por un valor estimado ascendente a S/ 200,600.00 (Doscientos mil seiscientos y 00/100 soles) y se designó al Comité de Selección.

1.3 Mediante Resolución Administrativa Nº 142-2019-OGA/INEN de fecha 28 de agosto de 2019, se aprobaron las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP".

1.4 El 28 de agosto de 2019, el Comité de Selección designado, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN, y posteriormente, dicho órgano declaró desierto el referido procedimiento el 19 de setiembre de 2019.

1.5 Mediante Informe Nº 002-CS/AS Nº 030-2019-INEN de fecha 30 de setiembre de 2019, el Comité de Selección designado, comunicó los motivos por los cuales se declaró desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN;

documento que fue trasladado a la Oficina de Informática, a través del Memorando Nº 2450-2019-OL-OGA/INEN de fecha 04 de octubre de 2019, para que informe si persiste la necesidad de dicho servicio.

1.6 Mediante Memorando Nº 433-2019-OI-OGA/INEN de fecha 10 de octubre de 2019, la Oficina de Informática comunicó que persiste la necesidad del "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP".

1.7 Mediante Informe Nº 029-2019-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 11 de noviembre de 2019, la Oficina de Logística comunicó los resultados de la Indagación de Mercado del "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", cuyo valor estimado asciende a la suma de S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles).

1.8 Mediante Memorando Nº 1145-2019-OGPP-INEN de fecha 26 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Nº 1065-2019-OPE-OGPP/INEN de fecha 25 de noviembre otorgó la Previsión Presupuestal para los años 2020, 2021 y 2022, ascendente a la suma de S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles).

1.9 Mediante Informe N° 1298-2019-OL-OGA/INEN de fecha 12 de diciembre de 2019, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP".

1.10 Finalmente, mediante Memorando N° 2995-2019-OGA/INEN de fecha 12 de diciembre de 2019, la Oficina General de Administración solicitó la opinión legal respectiva.

II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).

2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).

2.3 Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".

III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Del Plan Anual de Contrataciones:

3.2 En principio los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento, establece que:

"Artículo 6.- Aprobación y modificación del Plan Anual de Contrataciones

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento. (...)

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad."

De la disposición citada, se advierte que todo procedimiento de selección, a excepción de la comparación de precios, debe encontrarse incluido en el Plan Anual de Contrataciones, siendo causal de nulidad su no inclusión.

En el presente caso, el "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio fiscal 2019, como Adjudicación Simplificada, con número de referencia 30.

Del Requerimiento del Área Usuaria:

3.3 El numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad (...)".*

En el presente caso, corresponde indicar que, mediante el Pedido de Servicio Nº 00151 recibido el 11 de enero de 2019, la Oficina de informática, en calidad de área usuaria, remitió a la Oficina de Logística los Términos de Referencia para el "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP".

Mediante Resolución Administrativa Nº 084-2019-OGA/INEN de fecha 19 de junio de 2019, se aprobó la Estandarización del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Soporte y Actualización de la Plataforma de Comunicación Unificada y Telefonía IP marca CISCO".

Posteriormente, el requerimiento fue modificado, siendo su última modificación comunicada por la Oficina de Informática, mediante Memorando Nº 433-2019-OI-OGA/INEN de fecha 10 de octubre de 2019.

Del Valor Estimado:

3.4 El artículo 32 del Reglamento disponen que:

> ***Artículo 32. Valor estimado***
>
> *32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
>
> *32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*
>
> *32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*
>
> *32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.*
>
> *32.5. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.*
>
> *32.6. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.*

Teniendo ello en consideración, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 029-2019-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 11 de noviembre de 2019, de donde se desprende que el Valor Estimado para el "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", asciende a la suma de S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles).

Asimismo, como producto del estudio de mercado, se ha podido determinar lo siguiente:

- **Existencia de Pluralidad de proveedores:**
  De la información obtenida en el estudio de mercado, se ha evidenciado que existe pluralidad de potenciales proveedores que se encuentran en capacidad de atender a dicho requerimiento.

- **Posibilidad de distribuir la Buena Pro:**
  Del informe del Estudio de Mercado, se concluye que no existe la posibilidad de distribuir la buena pro.

- **Valor Estimado:**
  El valor estimado de la presente contratación asciende a S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles).

- **Tipo de procedimiento de selección:**
  Adjudicación Simplificada.

- **Sistema de Contratación:**
  Suma Alzada.

- **Plazo de ejecución:**
  Treinta (30) días calendario para el servicio de actualización.
  Un mil noventa y cinco (1095) días calendario para el servicio de soporte.

De la Certificación de Crédito Presupuestario:

3.5 De acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley, se advierte que:

> ***"Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección***
> *Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Por ello, todo procedimiento de selección debe contar de forma previa con la debida Certificación de Crédito Presupuestario, y en caso la ejecución contractual supere el año fiscal, se deberá contar con la correspondiente Previsión Presupuestal, a efectos de que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones de los años fiscales subsiguientes.

En el presente caso, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento Estratégico, otorgó la Previsión Presupuestal para los años 2020, 2021 y 2022, ascendente a la suma de S/ 333,581.11 (Trescientos treinta y tres mil quinientos ochenta y uno y 11/100 soles).

Del Contenido del Expediente de Contratación:

3.6 El numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento señala que para la aprobación del expediente de contratación, éste debe contener lo siguiente:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

En atención a ello, se advierte que el expediente de contratación remitido cumple con los requisitos antes indicados, con excepción de los literales b), c), d), e), f), y j), puesto que no resultan aplicables en el presente caso.

3.7 En virtud a los alcances expuestos, y al contar con disponibilidad presupuestal, corresponde dar inicio al desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", previa aprobación del Expediente de Contratación.

De la competencia para Aprobar Expedientes de Contratación

3.8 Mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN de fecha 15 de febrero de 2019, en el literal a) del numeral 2.1 En materia de contrataciones del Estado – Artículo Segundo, se delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, las siguientes facultades: ***a)*** *Aprobar los Expedientes de Contratación, las Bases Administrativas y/o los documentos, correspondientes a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, así como los que se deriven de ellos, en caso de declaratoria de desierto, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.*

3.9 Finalmente, cabe precisar que el presente informe se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para la aprobación del expediente de contratación y designación de Comité de Selección, en virtud a las funciones otorgadas a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo responsabilidad exclusiva del área usuaria, así como de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Logística, el sustento técnico para la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", conforme a las funciones atribuidas a cada área.

IV. OPINIÓN:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y el Reglamento, resultando procedente su aprobación.

V. RECOMENDACIONES:

Se recomienda a la Oficina General de Administración emitir los documentos correspondientes para la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 030-2019-INEN Segunda Convocatoria "Servicio de Soporte y Actualización de Solución de Telefonía IP".

Atentamente,

Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

ADJUNTO:
- Expediente administrativo en trescientos ochenta y siete (387) folios.
- Proyecto de Resolución Administrativa con V°B°.